

# *Tribunal Administrativo de Antioquia*



*República de Colombia*

*Sala Segunda de Decisión Oral*

*Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín,

Referencia:	Acción de tutela - Impugnación
Demandante:	OSCAR GARCIA GARCIA
Demandado:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Radicado:	05 001 33 33 010 2013 00262 01
Instancia:	Segunda
Decisión:	Declara nulidad por falta de vinculación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - contra la sentencia proferida por el Juzgado Decimo Administrativo Oral de Medellín el 04 de abril de 2013, por medio de la cual se tuteló el derecho de petición, con relación a la solicitud de subsidio para comprar vivienda nueva o usada.

## **ANTECEDENTES:**

El señor OSCAR GARCIA GARCIA actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela manifiesta que desde el año 1999 fue desplazado del municipio de San Carlos – Antioquia, motivo por el cual, el pasado 16 de febrero de 2013 remitió solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que hubiese obtenido respuesta.

Afirma el accionante que en los anteriores escritos se habla de convocatoria y postulación, sin tenerse en cuenta que está calificado desde el año 2007, además manifiesta ser cabeza de familia y que su estado de vulnerabilidad aun persiste, considerando que sus derechos se encuentran afectados con escritos dilatorios, motivo por el que invoca la presente acción constitucional, para que se le proteja el derecho a la vivienda en condiciones dignas.

## **Petición**

*“PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la VIVIENDA EN CONDICIONES **DIGNA**, a la **VIDA DIGNA** y demás derechos a que haya lugar por ser el desplazamiento imputable al Estado.*

*SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordene al señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio que de manera INMEDIATA y sin ningún tipo de dilaciones se sirva ordenar a quien corresponda y se me haga entrega del subsidio familiar de vivienda para comprar vivienda usada por ser este un derecho fundamental por su conexidad la vida en condiciones digna a que como desplazada de la violencia me asiste”<sup>1</sup>*

### **TRÁMITE Y OPOSICION DE LA ENTIDAD ACCIONADA.**

La acción constitucional que fue presentada por el accionante el día 15 de marzo de 2013, ante la Oficina Judicial de Medellín<sup>2</sup> en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, le correspondió por reparto al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín. El Despacho Judicial procedió a su admisión tal como se aprecia a folios 7 por auto del 15 de marzo de 2013 frente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -.

El Fondo Nacional de Vivienda a quien según constancia que se encuentra a folio 9 del expediente se le notificó el auto admisorio de la acción de tutela, no emitió pronunciamiento alguno.

El juzgado procedió a dictar sentencia de primera instancia el día 04 DE abril de 2013, por medio del cual tuteló el derecho de petición y en consecuencia se ordeno al Director del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), que en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación diera una respuesta oportuna, clara y de fondo, certificada por la empresa de correos, al derecho de petición interpuesto el 16 de febrero de 2013 y recibido por la entidad el 18 del mismo mes y año<sup>3</sup>.

Según se desprende del trámite surtido dentro de la acción de tutela y anteriormente relacionado, se encuentra que la misma fue dirigida única y exclusivamente en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad ante la cual, el día 16 de febrero de 2013 el señor Oscar García García presentó solicitud para el

---

<sup>1</sup> Folios 3

<sup>2</sup> Folio 3

<sup>3</sup> Folio 21

otorgamiento de subsidio de vivienda, petición frente a la cual no ha obtenido respuesta alguna, según lo plantea el accionante.

Dicha tutela fue admitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín pero la admisión se dio en contra el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, entidad ante la cual no fue dirigido ningún derecho de petición por parte del Señor García García y a la cual según folio 9 del expediente se le notificó el auto admisorio, por lo cual, se presenta una falta de legitimación por pasiva de esta entidad, pues de conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia constitucional, la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es, sin duda alguna, una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela<sup>4</sup>; circunstancia esta que no fue advertida por el juzgado de instancia, pues con posterioridad se profirió sentencia en la que se tuteló el derecho de petición y en consecuencia, se dio la orden de contestar el mismo a Fonvivienda, cuando de los documentos que reposan en el expediente, no es posible advertir, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hubiese remitido la solicitud del accionante al Fondo Nacional de Vivienda.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Nacional de Vivienda es una entidad diferente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues si bien la primera se encuentre adscrita a dicho Ministerio cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, además de contar con funciones propiamente establecidas.

Por las razones anteriores, la actuación está viciada de nulidad por no haberse citado a la presente acción al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por lo que pasa a explicarse:

De conformidad con el Decreto 306 de 1992, artículo 4º, en los aspectos no regulados debe acudirse al Código de Procedimiento Civil, que en esta materia consagra en su artículo 140, numeral 9, que corresponde a la falta de notificación a personas determinadas que deban ser citadas como **partes** -como lo es en este caso el

<sup>4</sup> En el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispone:  
"Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. ...".

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, genera una causal de nulidad procesal por obvias razones: En ello está comprometido el derecho de contradicción, parte del derecho fundamental al debido proceso.

Ahora, dentro de las facultades del ad-quem, se encuentra precisamente la de estudiar las nulidades procesales que observe, en armonía con los artículos 357 y 145 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto 306, referido.

Dispone el artículo 358 del Código de Procedimiento Civil que cuando se trata de apelación de sentencias, si se advierte que en la primera instancia se incurrió en causal de nulidad, el Juez de oficio la pondrá en conocimiento o declarará y devolverá el expediente al inferior para que renueve la actuación anulada.

A pesar de que la nulidad puede calificarse como subsanable - artículo 144 ibídem-, como el Tribunal conoce de este asunto en segunda instancia en una cuestión procesal donde está involucrado el derecho fundamental al debido proceso y los principios de celeridad, eficacia y economía, propios del trámite de la acción de tutela, lo razonable es declarar la nulidad desde el auto admisorio, con el fin de que el juez de instancia proceda a subsanar dicha irregularidad y vincule al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que quede se le notifique la acción de tutela, todo con el fin de no pretermitir la primera instancia, que es la que corresponde al Juez Administrativo y por tratarse de actuaciones en que el Juez actúa en forma administrativa, pese al respeto de la jerarquía funcional, además, dentro de dicho trámite se vinculara al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como entidad que eventualmente puede verse afectada.

En armonía con lo expuesto, el despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, desde la notificación del auto admisorio, por las razones expuestas.

**SEGUNDO**.- Remitir el expediente al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, para que proceda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**